

**POR CUANTO:**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Artículo 1º:** Se adhiere a las disposiciones del Artículo 34º y concordantes de la Ley Nacional 23.737 y sus modificatorias, en los términos, condiciones y alcances previstos por las Leyes Nacionales 26.052 y Ley 27.502.

**Artículo 2º:** El Poder Ejecutivo debe requerir las transferencias de los créditos presupuestarios de la Administración Pública Nacional, Ministerio Público Fiscal y Poder Judicial de la Nación, correspondientes a fuerzas de seguridad, servicio penitenciario y prestación del servicio de justicia, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 5º de la Ley Nacional 26.052 y sus modificatorias.

Hasta tanto se efectivicen las transferencias de los créditos enunciados precedentemente, se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar las readecuaciones presupuestarias necesarias a fin de implementar la presente Ley.

**Artículo 3º:** La multas, los bienes decomisados o el producido de su venta y los demás beneficios económicos, que surjan por aplicación de presente Ley deberán ser aplicados de la siguiente manera:

a.- El veinticinco por ciento (25%) a la ejecución y fortalecimiento de programas y dispositivos para la prevención y rehabilitación derivado del consumo de estupefacientes.

b.- El cincuenta por ciento (50%) a la ejecución y fortalecimiento de políticas de capacitación, prevención, investigación, equipamiento, así como a solventar los gastos e inversiones que demanden, incluido el recupero financiero los operativos policiales que se realicen en el marco del cumplimiento del objeto de la presente Ley.

c.- El veinticinco por ciento (25%) con destino a fortalecer las políticas de persecución y juzgamiento que deba realizar el Poder Judicial para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

**Artículo 4º:** Se establece que la Tesorería General de la Provincia deberá disponer la creación de dos cuentas bancarias independientes en el Banco de la Provincia del Neuquén S.A., la primera de ellas a nombre del Ministerio de Salud u organismo que la reemplace, y la segunda a nombre del Ministerio de Seguridad u organismo que lo reemplace, para que se depositen en las mismas los fondos que correspondan para el cumplimiento de las finalidades establecidas en los Incisos a) y b) del Artículo 3º de esta Ley, respectivamente.

Por su lado el Poder Judicial, a través del organismo correspondiente, deberá proceder a la apertura de una cuenta bancaria independiente en el Banco de la Provincia del Neuquén S.A., para que depositen en ella los fondos que correspondan ser aplicados a las finalidades del Inciso c) del Artículo 3º precedente.

**Artículo 5º:** La destrucción de las drogas secuestradas, prevista en el Artículo 30º de la Ley Nacional 23.737, debe ser realizada por el Poder Judicial y el Ministerio de Seguridad u organismo que lo reemplace, conforme el procedimiento que se determine de manera reglamentaria.

**Artículo 6º:** El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial podrán celebrar los convenios necesarios con organismos e instituciones provinciales, nacionales e

internacionales, que posibiliten la capacitación y el entrenamiento específico del personal que preste servicios relacionados con la presente ley.

**Artículo 7°:** El poder Ejecutivo y el Poder Judicial, deben realizar las acciones necesarias para la plena entrada en vigencia de la presente, contemplando a tales efectos todo lo relativo a cuestiones normativas, procedimentales, logísticas, recursos humanos, materiales y presupuestarios, entre otros.

**Artículo 8°:** Las causas en trámite a la entrada en vigencia de la presente Ley, continuarán ante el fuero en el que se encuentran hasta su finalización definitiva.

**Artículo 9°:** La presente Ley comenzará a regir el 28 de febrero de 2025.

**Artículo 10°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El microtráfico de drogas, también conocido como narcomenudeo, es un fenómeno criminal que impacta considerablemente en la vida de las personas. Una consecuencia directa de este fenómeno puede advertirse en la proliferación de puntos de venta en distintas áreas, con el consecuente deterioro de la calidad de vida en dichas zonas de la ciudad, incrementando la violencia y multiplicando las situaciones de vulnerabilidad.

Ello ha llevado a que nuestro país haya suscripto distintas disposiciones internacionales en la lucha contra el narcotráfico, entre las que se destaca la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico de Estupefacientes, adoptada mediante Ley 24.072 y otras Leyes especiales.

En dicha Convención los Estados Parte asumen el compromiso de adoptar aquellas medidas que puedan hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes, y en términos generales el deber de diseñar políticas tendientes a la erradicación de la producción, tráfico, oferta y demanda de estupefacientes ilícitos.

Los daños que provoca el consumo de drogas ilícitas continúan aumentando, producto de la expansión de los mercados y su consumo.

El tráfico y el consumo provocan daños a la salud de las personas, su bienestar individual, así como el de su entorno familiar y social, el deterioro de las condiciones de vida de sectores vulnerables; problemas de seguridad, ya que el mismo genera la comisión de delitos graves conexos (homicidios, femicidios, robos agravados, abusos de armas, etc.) y también trastornos en la vida comunitaria. Situaciones de violencia de género también se ven atravesadas por el consumo de estupefacientes.

La Provincia del Neuquén, al igual que otras provincias argentinas, no está al margen de los problemas que genera el tráfico y el consumo de drogas.

El narcotráfico reconoce distintas etapas, a saber: elaboración de estupefacientes, que se desarrolla en lugares donde comúnmente no se comercializa; el transporte de los mismos, que puede involucrar el traslado del producto por varios países y dentro de un mismo país por distintas provincias, hasta llegar a destino; la distribución de los estupefacientes, que puede ser regional, involucrando a varios países de una misma región, dentro de un mismo país a varias provincias o dentro de una misma provincia a varias localidades; y finalmente la venta (comercialización) de la droga al consumidor.

El Estado Nacional, mediante la sanción de la Ley 26.052 estableció la posibilidad de desfederalizar el abordaje de algunos delitos relacionados a esta última etapa.

El problema del microtráfico es eminentemente local. El último eslabón de la cadena, es decir la comercialización para el consumo, se inserta en una localidad o en barrios de la misma, poniendo a disposición el producto ilegal para ser adquirido por los consumidores.

La justicia y la policía locales cuentan con presencia territorial en toda la provincia.

Asimismo, el gobierno provincial cuenta con posibilidades para articular programas y dispositivos con el objeto de prevenir el consumo de estupefacientes, y rehabilitar a los consumidores.

Esta decisión de combatir el microtráfico, que siempre estuvo en la órbita federal, se enmarca en una política pública de estado, y tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de los habitantes de nuestra provincia.

La Ley 26.052 introdujo modificaciones a la Ley 23.737 de estupefacientes, para que las provincias, mediante Ley de adhesión, opten por asumir su competencia en las condiciones y con los alcances que ella fija de los delitos

establecidos en los Artículos 5º incisos c) y e), cuando se comercie, entregue, suministre o facilite estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor, Artículo 5º penúltimo y último párrafo, Artículo 14º y Artículo 29º de la Ley 23.737; y Artículos 204, 204 bis, 204 ter y 204 quater del Código Penal.

El desarrollo de las competencias que se asumen por la presente, serán de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén, Ley 2784.

Cabe recordar que esta norma procesal, que ya cuenta con diez (10) años de vigencia, promueve la oralidad, celeridad y simplicidad de los procesos y prevé un sistema acusatorio de avanzada en múltiples aspectos. Entre ellos pueden destacarse la división de las funciones de investigar, a cargo del Ministerio Público Fiscal; y de juzgar a cargo de un Colegio de Jueces, en tanto la función administrativa del proceso está a cargo de las Oficinas Judiciales.

El respeto a los principios de oralidad y publicidad en todas las etapas del proceso y el establecimiento de métodos alternativos de resolución de conflictos, mediación, conciliación, reparación, así como principios de oportunidad.

Este código de avanzada, que ha modificado sustancialmente el sistema de justicia en materia penal, constituye una herramienta idónea para el abordaje de las distintas situaciones delictivas que presenta el microtráfico. Ya que cuenta con plazos acotados para investigar; audiencias orales para formular cargos; acuerdos parciales o plenos; y salidas alternativas para resolver el conflicto penal.

Por todo ello, es que se entiende que la adhesión propuesta por el presente proyecto, permitirá brindar herramientas eficientes en la lucha contra el tráfico de estupefacientes y las perjudiciales consecuencias que éste provoca en sus distintas modalidades en nuestra sociedad.